

cos en la forma y con las Circunstancias que en
dha Instruccion se expresan; el cual Comenzo quedo
en la Cuidada enmerada, y Acordo tenenga presente
p los casos que ocurran, y se pade a la Turna de Pro-
pios y Arbitrios, p que por su parte de la Prouidencia
Combeniente.

En me Emado en me Aumentamiento el Enno Dn Josef
Manzanera xco

En me Aumentamiento de Año presente por el Dn
Marques de Rubia xco Decano del una Real
Provision de Sumas y Sres del Real y Supremo
Consejo de Castilla, dada en Madrid a quatro del proxi-
mo pasado de Noviembre referendada por Dn Jose Pazo
Sans Sro de Cam. el Rey nro Sro, Concediendo
a esta Cuidad la facultad que anteriormente le esta
ha Concedida, para imponer un Real en arxobal
de vino, que por macon y menor se consume en su
Reparto por tiempo de quatro años. Equivalente
para que por el mismo tiempo, pueda imponer su
Real nro en Quarto de Aguardiente, de lo que
se consumiere tambien en su Reparto, y que se
imponga de uno y otro, se exija al mismo tiem-
po, que los Dns de Emendada enmerada suada
aplicado el Producto de uno y otro, a los Santos pre-
tos para la continuacion de los Pleitos, y para
execucion de las obras de que hace mencion
dha Real Provision, depouandose el producido
en las Arcas de Propios, y el bando de todo

